



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE FINANZAS
COMISION NACIONAL DE VALORES**

**Resolución N° 157-2004
194° y 145°**

Caracas, 02 de diciembre de 2004

Visto que la Comisión Nacional de Valores tienen entre sus atribuciones la regulación y promoción del mercado de capitales, para lo cual requiere generar confianza en el público inversor.

Visto que de conformidad con lo establecido en el artículo 9, numeral 9 de la Ley de Mercado de Capitales, es atribución de la Comisión Nacional de Valores, el determinar la forma y contenido de los estados financieros que, con carácter obligatorio, deben presentar las sociedades que pretendan hacer oferta pública de valores, teniendo como base los Principios de Contabilidad de Aceptación General.

Visto que gran parte de los países del mundo, han implementado las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's), a los efectos de la preparación y presentación de los Estados Financieros de las entidades que realizan oferta pública de títulos valores, como un mecanismo para crear un marco normativo estable en años venideros y promover la convergencia de normas contables nacionales e internacionales.

Visto que la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs) para la preparación y presentación de los estados financieros de las empresas que hacen oferta pública de sus

COMISION NACIONAL DE VALORES

valores, ha sido apoyada en forma absoluta a través de una declaración de adopción de las mismas como obligatoria por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela, el 01 de febrero de 2004.

Vista la necesidad de promover la incorporación de las entidades que realizan oferta pública de títulos valores en Venezuela en los mercados internacionales, utilizando como uno de los mecanismos para el logro de tal objetivo de la preparación y presentación de sus estados financieros, de conformidad con estándares internacionales.

Visto que es obligación de la Comisión Nacional de Valores asegurar el funcionamiento eficiente, regular y ágil del mercado de capitales en nuestro país, garantizando la calidad de la información contable para brindarle integridad y confianza al mercado, a los inversores y a los intermediarios, a través de normas aceptables y susceptibles de una adecuada supervisión.

La Comisión Nacional de Valores, en uso de la atribución legal contenida en el numeral 9 del artículo 9, y los artículos 27 y 68 numeral 1 de la Ley de Mercado de Capitales,

RESUELVE

Artículo 1: Las sociedades que hagan oferta pública de valores en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, deberán preparar y



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE FINANZAS
COMISION NACIONAL DE VALORES**

presentar sus estados financieros ajustados a las Normas Internacionales de Información Financieras (NIIFs), en forma obligatoria, a partir de los ejercicios económicos que se inicien el 1° de enero de 2006. En este sentido, tal preparación y presentación deberá ser efectuada mediante las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs) vigentes al 01 de enero de 2005.

Parágrafo Único: Las sociedades que hagan oferta pública de valores en los términos de la Ley de Mercado de Capitales, podrán adoptar en forma anticipada (año 2005), para la preparación y presentación de sus estados financieros, las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs), como información oficial a ser presentada al ente regulador, en cumplimiento de la obligación que le imponen la Ley de Mercado de Capitales y las Normas dictadas por la Comisión Nacional de Valores.

Artículo 2: Las sociedades obligadas a presentar sus estados financieros en los términos y plazos indicados en el Artículo Primero de esta Resolución, deberán preparar y presentar a la Comisión Nacional de Valores, un balance general adicional, a la fecha de cierre del ejercicio económico 2004, de conformidad con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs), acompañado de los siguientes recaudos:

- 1) Notas contentivas de las principales políticas y bases contables utilizadas y,

COMISION NACIONAL DE VALORES

- 2) Descripción detallada y narrativa de los ajustes realizados para convertir a Normas Internacionales de Información Financiera (NIFEs) el balance general de 2004.

Valores.

El Balance General adicional a que se hace referencia en el presente artículo, deberá estar acompañado de un informe de revisión limitada emitido por los contadores públicos independientes de la entidad. Dicha revisión limitada deberá ser realizada de conformidad con las Normas de Revisión Limitada emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos (IFAC) contenidas en las Normas Internacionales de Auditoría y con las Normas dictadas por la Comisión Nacional de Valores para la realización de auditorías a empresas son controladas.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE FINANZAS
COMISION NACIONAL DE VALORES

consecuencia de la adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs) y la presentación de un informe en el que se señale el avance de tal aplicación y las deficiencias que se han observado con ocasión de la misma, haciendo recomendaciones, al Directorio de la Comisión Nacional de Valores, de ser el caso, en relación con la fecha de entrada en vigencia de tales normas, sin que dicha opinión sea vinculante para el ente regulador.

La Comisión "ad hoc" estará integrada por cinco miembros, siendo cada uno de ellos un representante de los siguientes Organismos y Asociaciones:

- a. Comisión Nacional de Valores.
- b. Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela.
- c. Instituto Venezolano de Ejecutivos de Finanzas.
- d. Consejo Empresarial Venezolano de Auditoría.
- e. Asociación de Entes Emisores.

Artículo 5: El Balance General adicional preparado y presentado con arreglo al artículo 2 de la presente Resolución solo servirán para evaluar los efectos de la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs) en las empresas y en ningún caso servirá para los efectos de determinar el valor de las acciones de las empresas, y no será usado para ningún otro propósito.



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE FINANZAS
COMISION NACIONAL DE VALORES**

Artículo 6: Quedan excluidas de la aplicación de las presentes Normas aquellas sociedades emisoras de valores sometidas a regulación especial.

Artículo 7: La presente Resolución entrará en vigencia una vez publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

Aída Lamus Valero

Aída Lamus Valero
Presidente

Alfredo Massó Martínez

Alfredo Massó Martínez
Director

Héctor Augusto Mantilla

Héctor Augusto Mantilla
Director

Miguel Alfredo Grisanti

Miguel Alfredo Grisanti
Director

Andrés G. Rolando Tinoco

Andrés G. Rolando Tinoco
Director

Lucía Savattiere F.

Lucía Savattiere F.
Secretaría Ejecutiva

